



# LEGISLACIÓN

Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

# Índice

<b>Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.</b>	<b>3</b>
Exposición de Motivos	3
TÍTULO PRELIMINAR	4
Artículo 1. Objeto de la Ley	4
Artículo 2. Ámbito de aplicación	4
TÍTULO I	5
El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación	5
Artículo 3. El principio de igualdad de trato	5
Artículo 4. Integración del principio de igualdad en la interpretación y aplicación de las normas	5
Artículo 6. Discriminación directa e indirecta	5
Artículo 7. Acoso sexual y acoso por razón de sexo	5
Artículo 8. Discriminación por embarazo o maternidad	6
Artículo 9. Indemnidad frente a represalias	6
Artículo 10. Consecuencias jurídicas de las conductas discriminatorias	6
Artículo 11. Acciones positivas	6
Artículo 12. Tutela judicial efectiva	6
Artículo 13. Prueba	6
TÍTULO II Políticas públicas para la igualdad	7
CAPÍTULO I Principios generales	7
Artículo 14. Criterios generales de actuación de los Poderes Públicos.	7
Artículo 15. Transversalidad del principio de igualdad de trato.	7
Artículo 16. Nombramientos realizados por los Poderes Públicos.	8
Artículo 17. Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades.	8
Artículo 18. Informe periódico.	8
Artículo 19. Informes de impacto de género.	8
Artículo 20. Adecuación de las estadísticas y estudios.	8
Artículo 21. Colaboración entre las Administraciones públicas.	8
Artículo 22. Acciones de planificación equitativa de los tiempos.	8
CAPÍTULO II Acción administrativa para la igualdad	9
Artículo 23. Educación para la igualdad de mujeres y hombres.	9
Artículo 24. Integración del principio de igualdad en la política educativa.	9
Artículo 25. Igualdad en la educación superior.	9
Artículo 26. Igualdad en la creación artística e intelectual.	9
Artículo 27. Integración de la igualdad en la política de salud.	9

Artículo 28. Sociedad de la Información.	10
Artículo 29. Deportes.	10
Artículo 30. Desarrollo rural.	10
Artículo 31. Políticas urbanas, de ordenación territorial y vivienda.	10
Artículo 32. Cooperación para el desarrollo.	10
Artículo 33. Contratos de las Administraciones públicas.	10
Artículo 34. Contratos de la Administración General del Estado.	10
Artículo 35. Subvenciones públicas.	10
TÍTULO III	11
Igualdad y medios de comunicación	11
Artículo 36. Igualdad en los medios públicos.	11
Artículo 37. Corporación RTVE.	11
Artículo 38. Agencia EFE.	11
Artículo 39. Igualdad en medios privados.	11
Artículo 40. Autoridad audiovisual.	11
Artículo 41. Igualdad en la publicidad.	11
TÍTULO IV	12
El derecho al trabajo en igualdad de oportunidades	12
CAPÍTULO I Igualdad en el ámbito laboral	12
Artículo 42. Mejora de la empleabilidad de las mujeres.	12
Artículo 43. Igualdad en la negociación colectiva.	12
CAPÍTULO II Igualdad y conciliación	12
Artículo 44. Conciliación de la vida personal, familiar y laboral.	12
CAPÍTULO III Planes de igualdad en las empresas	12
Artículo 45. Elaboración de planes de igualdad.	12
Artículo 46. Contenido de los planes de igualdad.	12
Artículo 47. Transparencia en los planes de igualdad.	13
Artículo 48. Prevención de delitos laborales.	13
Artículo 49. Apoyo para la implantación de planes de igualdad.	13
CAPÍTULO IV Distintivo empresarial en materia de igualdad	13
Artículo 50. Distintivo para las empresas en materia de igualdad.	13
TÍTULO V	14
El principio de igualdad en el empleo público	14
CAPÍTULO I Criterios de actuación de las Administraciones públicas	14
Artículo 51. Criterios de actuación de las Administraciones públicas.	14
CAPÍTULO II El principio de presencia equilibrada en la Administración General del Estado	14
Artículo 52. Titulares de órganos directivos.	14
Artículo 53. Órganos de selección y Comisiones de valoración.	15
Artículo 54. Designación de representantes de la Administración General del Estado.	15
CAPÍTULO III Medidas de Igualdad en el empleo para la Administración General del Estado	15

Artículo 55. Informe de impacto de género en las pruebas de acceso al empleo público.	15
Artículo 56. Permisos y beneficios de protección a la maternidad y conciliación.	15
Artículo 57. Conciliación y provisión de puestos de trabajo.	15
Artículo 58. Licencia por riesgo durante el embarazo y lactancia.	15
Artículo 59. Vacaciones.	16
Artículo 60. Acciones positivas en las actividades de formación.	16
Artículo 61. Formación para la igualdad.	16
Artículo 62. Protocolo de actuación frente al acoso sexual y por razón de sexo.	16
Artículo 63. Evaluación sobre la igualdad en el empleo público.	16
Artículo 64. Plan de Igualdad en la Administración General del Estado.	16
CAPÍTULO IV Fuerzas Armadas	16
Artículo 65. Respeto del principio de igualdad.	16
CAPÍTULO V Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado	17
Artículo 67. Respeto del principio de igualdad.	17
Artículo 68. Aplicación de las normas de igualdad en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.	17
TÍTULO VI	17
Igualdad de trato en el acceso a bienes y servicios	17
Artículo 69. Igualdad de trato en el acceso a bienes y servicios.	17
Artículo 70. Protección en situación de embarazo.	17
Artículo 71. Factores actuariales.	18
Artículo 72. Consecuencias del incumplimiento de las prohibiciones.	18
TÍTULO VII	18
Igualdad en la responsabilidad social de las empresas	18
Artículo 73. Acciones de igualdad	18
Artículo 74. Publicidad de las acciones de igualdad	18
Artículo 75. Mujeres en los Consejos	18
TÍTULO VIII	19
Disposiciones organizativas	19
Artículo 76. Comisión de Igualdad	19
Artículo 77. Unidades de Igualdad	19
Artículo 78. Consejo de Participación de la Mujer	19
Puesta en vigor 22 de marzo de 2007	19

# Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

## Exposición de Motivos

### I.

La Constitución garantiza la igualdad y la no discriminación por sexo, y la ley se basa en normas internacionales y de la UE para promover la igualdad de género.

### II.

Aunque ha habido avances, siguen existiendo problemas como la violencia de género, la brecha salarial y la desigualdad en la representación política. Se requieren nuevas medidas legislativas.

### III.

La ley busca prevenir la discriminación y aplicar políticas activas para lograr una igualdad real. Se enfoca en la igualdad en el empleo, la educación, la cultura y la participación política.

### IV.

La ley se organiza en varios títulos:

**Título Primero:** Define la discriminación y establece medidas para prevenirla.

**Título Segundo:** Regula la actuación de los poderes públicos para garantizar la igualdad.

**Título Tercero:** Fomenta la igualdad en los medios de comunicación.

**Título Cuarto:** Garantiza la igualdad en el empleo.

**Título Quinto:** Regula la igualdad en la Administración Pública.

**Título Sexto:** Trata la igualdad en el acceso a bienes y servicios.

**Título Séptimo:** Promueve la responsabilidad social empresarial.

**Título Octavo:** Crea instituciones para coordinar las acciones a favor de la igualdad.

La ley busca asegurar la igualdad real entre mujeres y hombres en todos los aspectos de la sociedad.

## TÍTULO PRELIMINAR

### Artículo 1. Objeto de la Ley

La ley garantiza la igualdad de derechos entre mujeres y hombres, eliminando cualquier forma de discriminación en áreas políticas, laborales, sociales y culturales.

Establece medidas y principios para los poderes públicos y la sociedad, promoviendo la igualdad de género.

### Artículo 2. Ámbito de aplicación

Toda persona tiene derecho a la igualdad y a no ser discriminada por su sexo.

La ley se aplica a todas las personas en España, sin importar su nacionalidad.

# TÍTULO I

## El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación

### **Artículo 3. El principio de igualdad de trato**

Se prohíbe la discriminación por sexo, especialmente por maternidad, obligaciones familiares y estado civil.

### **Artículo 4. Integración del principio de igualdad en la interpretación y aplicación de las normas**

La igualdad de género será un principio central en todas las normas jurídicas.

### **Artículo 5. Igualdad en el empleo, formación y condiciones laborales**

Se garantiza la igualdad en el acceso al empleo, la formación, las condiciones laborales y la participación en sindicatos y organizaciones profesionales.

### **Artículo 6. Discriminación directa e indirecta**

La discriminación directa ocurre cuando se trata de forma desigual a una persona por su sexo.

La discriminación indirecta ocurre cuando reglas neutrales afectan de manera desfavorable a un sexo.

Cualquier acción que discrimine por sexo es ilegal.

### **Artículo 7. Acoso sexual y acoso por razón de sexo**

El acoso sexual es cualquier comportamiento sexual que degrade la dignidad de una persona.

El acoso por sexo es cualquier comportamiento que degrade la dignidad de una persona por su sexo.

Ambos son formas de discriminación.

## **Artículo 8. Discriminación por embarazo o maternidad**

Cualquier trato desfavorable por embarazo o maternidad es discriminación por sexo.

## **Artículo 9. Indemnidad frente a represalias**

El trato negativo por quejas o demandas sobre discriminación también es discriminación.

## **Artículo 10. Consecuencias jurídicas de las conductas discriminatorias**

Los actos discriminatorios son nulos y deben ser reparados, con sanciones si es necesario.

## **Artículo 11. Acciones positivas**

Los poderes públicos adoptarán medidas para corregir desigualdades.  
Las personas privadas también pueden aplicar medidas similares.

## **Artículo 12. Tutela judicial efectiva**

Cualquier persona puede solicitar la protección judicial para garantizar la igualdad.  
Las personas con interés legítimo pueden intervenir en procesos judiciales sobre igualdad.

La persona acosada es la única que puede demandar por acoso.

## **Artículo 13. Prueba**

En casos de discriminación, la parte demandada debe demostrar que no hay discriminación.

Esto no aplica en procesos penales.

# TÍTULO II Políticas públicas para la igualdad

## CAPÍTULO I Principios generales

### **Artículo 14. Criterios generales de actuación de los Poderes Públicos.**

Los Poderes Públicos deben actuar de acuerdo a estos principios:

Promover la igualdad entre mujeres y hombres.

Incluir la igualdad en políticas económicas, laborales y sociales para evitar la segregación y promover la igualdad de oportunidades.

Colaborar entre Administraciones públicas para aplicar la igualdad.

Asegurar una representación equilibrada de mujeres y hombres en elecciones y decisiones.

Tomar medidas contra la violencia de género y el acoso sexual.

Apoyar a mujeres vulnerables, como las de minorías o con discapacidad.

Proteger la maternidad y apoyar a la sociedad con el embarazo y la lactancia.

Facilitar la conciliación de trabajo y familia, y promover la corresponsabilidad doméstica.

Colaborar con asociaciones y entidades privadas.

Promover la igualdad en las relaciones entre personas.

Usar un lenguaje no sexista en la administración y la sociedad.

Integrar estos principios en la cooperación internacional.

### **Artículo 15. Transversalidad del principio de igualdad de trato.**

La igualdad de género debe ser aplicada en todas las políticas y actividades de los Poderes Públicos.

## **Artículo 16. Nombramientos realizados por los Poderes Públicos.**

Se debe buscar una representación equilibrada de mujeres y hombres en cargos de responsabilidad.

## **Artículo 17. Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades.**

El Gobierno creará un plan estratégico para lograr la igualdad y eliminar la discriminación por sexo.

## **Artículo 18. Informe periódico.**

El Gobierno hará informes periódicos sobre sus acciones en igualdad de género y los presentará a las Cortes Generales.

## **Artículo 19. Informes de impacto de género.**

Los proyectos y planes relevantes deben incluir un informe sobre su impacto de género.

## **Artículo 20. Adecuación de las estadísticas y estudios.**

Los Poderes Públicos incluirán la variable de sexo en estadísticas y estudios, con nuevos indicadores para analizar diferencias y evitar estereotipos.

## **Artículo 21. Colaboración entre las Administraciones públicas.**

El Estado, las Comunidades Autónomas y los gobiernos locales cooperarán para aplicar la igualdad de género en sus competencias.

## **Artículo 22. Acciones de planificación equitativa de los tiempos.**

Las corporaciones locales pueden crear planes para repartir el tiempo entre mujeres y hombres de forma equitativa, con ayuda del Estado si es necesario.

## **CAPÍTULO II Acción administrativa para la igualdad**

### **Artículo 23. Educación para la igualdad de mujeres y hombres.**

El sistema educativo fomentará la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres.

### **Artículo 24. Integración del principio de igualdad en la política educativa.**

Las Administraciones educativas garantizarán igualdad en el acceso a la educación. Promoverán la igualdad en los currículos, eliminarán sexismo y formarán a los docentes.

### **Artículo 25. Igualdad en la educación superior.**

Fomentarán la enseñanza e investigación sobre igualdad. Incluirán igualdad en los planes de estudio y promoverán postgrados en igualdad.

### **Artículo 26. Igualdad en la creación artística e intelectual.**

Las Administraciones asegurarán igualdad en la creación y difusión cultural. Promoverán la creación femenina y la presencia equilibrada de género en la cultura.

### **Artículo 27. Integración de la igualdad en la política de salud.**

Las políticas de salud integrarán las necesidades de ambos géneros. Promoverán la salud femenina, la investigación y la formación sobre violencia de género.

## **Artículo 28. Sociedad de la Información.**

Los programas de tecnología promoverán la igualdad de género.

El Gobierno impulsará la inclusión de mujeres en el acceso a tecnologías.

## **Artículo 29. Deportes.**

Los programas deportivos fomentarán la igualdad de género.

El Gobierno apoyará el deporte femenino.

## **Artículo 30. Desarrollo rural.**

Se reconocerán los derechos de las mujeres en el sector agrario.

Se promoverán actividades laborales y servicios sociales para mujeres rurales.

## **Artículo 31. Políticas urbanas, de ordenación territorial y vivienda.**

Las políticas de vivienda y urbanismo garantizarán la igualdad.

Se promoverá el acceso a la vivienda de mujeres vulnerables.

## **Artículo 32. Cooperación para el desarrollo.**

La cooperación española incluirá la igualdad de género.

Se actualizará la Estrategia Sectorial de Igualdad.

## **Artículo 33. Contratos de las Administraciones públicas.**

Se podrán incluir condiciones de igualdad en los contratos públicos.

## **Artículo 34. Contratos de la Administración General del Estado.**

El Gobierno exigirá medidas de igualdad en los contratos.

Se preferirán empresas con criterios de igualdad.

## **Artículo 35. Subvenciones públicas.**

Se valorará la igualdad de género al otorgar subvenciones.

## TÍTULO III

# Igualdad y medios de comunicación

### **Artículo 36. Igualdad en los medios públicos.**

Los medios públicos mostrarán una imagen igualitaria de mujeres y hombres.

### **Artículo 37. Corporación RTVE.**

RTVE reflejará a las mujeres en diversos ámbitos y usará lenguaje no sexista.

Fomentará la inclusión de mujeres en cargos directivos y trabajará con asociaciones de mujeres.

### **Artículo 38. Agencia EFE.**

EFE, agencia de noticias internacional, promoverá la igualdad y usará lenguaje no sexista.

Fomentará puestos de responsabilidad para mujeres y colaborará con asociaciones.

### **Artículo 39. Igualdad en medios privados.**

Los medios privados deben respetar la igualdad.

Las Administraciones promoverán acuerdos de autorregulación.

### **Artículo 40. Autoridad audiovisual.**

Las autoridades velarán por la igualdad en los medios audiovisuales.

### **Artículo 41. Igualdad en la publicidad.**

La publicidad discriminatoria será ilegal.

## TÍTULO IV

# El derecho al trabajo en igualdad de oportunidades

### **CAPÍTULO I Igualdad en el ámbito laboral**

#### **Artículo 42. Mejora de la empleabilidad de las mujeres.**

Las políticas laborales mejorarán la empleabilidad femenina y su formación.

#### **Artículo 43. Igualdad en la negociación colectiva.**

La negociación colectiva podrá incluir medidas para asegurar la igualdad laboral.

### **CAPÍTULO II Igualdad y conciliación**

#### **Artículo 44. Conciliación de la vida personal, familiar y laboral.**

Se garantizarán permisos y prestaciones de maternidad y paternidad sin discriminación.

### **CAPÍTULO III Planes de igualdad en las empresas**

#### **Artículo 45. Elaboración de planes de igualdad.**

Las empresas adoptarán medidas de igualdad y negociarán planes de igualdad, especialmente las de 50 o más trabajadores.

#### **Artículo 46. Contenido de los planes de igualdad.**

Los planes de igualdad tendrán medidas para evitar discriminación laboral, con un diagnóstico previo.

## **Artículo 47. Transparencia en los planes de igualdad.**

Los trabajadores podrán acceder a la información sobre los planes de igualdad.

## **Artículo 48. Prevención de delitos laborales.**

Las empresas deberán prevenir el acoso sexual y por razón de sexo, con formación y sensibilización.

## **Artículo 49. Apoyo para la implantación de planes de igualdad.**

El Gobierno apoyará a las pequeñas empresas para adoptar planes de igualdad.

## **CAPÍTULO IV Distintivo empresarial en materia de igualdad**

### **Artículo 50. Distintivo para las empresas en materia de igualdad.**

El Ministerio de Trabajo creará un distintivo para reconocer a las empresas que promuevan políticas de igualdad, que podrá usarse con fines comerciales.

Las empresas, públicas o privadas, podrán presentar un informe para obtener el distintivo, detallando sus políticas de igualdad en el trabajo y la publicidad.

Se establecerán las normas para la concesión, condiciones y difusión de este distintivo.

Para obtenerlo, se valorarán la presencia equilibrada de mujeres y hombres en cargos, planes de igualdad y publicidad no sexista.

El Ministerio controlará que las empresas mantengan las políticas de igualdad; si no las cumplen, se les retirará el distintivo.

# TÍTULO V

## El principio de igualdad en el empleo público

### **CAPÍTULO I Criterios de actuación de las Administraciones públicas**

#### **Artículo 51. Criterios de actuación de las Administraciones públicas.**

Las Administraciones públicas deberán:

- a) Eliminar obstáculos a la igualdad en el empleo público.
- b) Facilitar la conciliación laboral y familiar sin afectar la promoción profesional.
- c) Promover formación en igualdad.
- d) Fomentar la presencia equilibrada de mujeres y hombres en órganos de selección.
- e) Proteger frente al acoso sexual y por razón de sexo.
- f) Eliminar la discriminación salarial.
- g) Evaluar la efectividad de la igualdad.

### **CAPÍTULO II El principio de presencia equilibrada en la Administración General del Estado**

#### **Artículo 52. Titulares de órganos directivos.**

El Gobierno velará por la igualdad de género en los nombramientos de directivos en la Administración y organismos vinculados.

## **Artículo 53. Órganos de selección y Comisiones de valoración.**

Los órganos de selección deben cumplir con el principio de presencia equilibrada de género, salvo razones objetivas.

## **Artículo 54. Designación de representantes de la Administración General del Estado.**

Se garantizará la presencia equilibrada de género en la designación de representantes en órganos colegiados, comités y consejos de administración.

## **CAPÍTULO III Medidas de Igualdad en el empleo para la Administración General del Estado**

### **Artículo 55. Informe de impacto de género en las pruebas de acceso al empleo público.**

Las convocatorias de pruebas selectivas deberán incluir un informe de impacto de género.

### **Artículo 56. Permisos y beneficios de protección a la maternidad y conciliación.**

Se establecerán permisos y beneficios para proteger la maternidad y facilitar la conciliación.

### **Artículo 57. Conciliación y provisión de puestos de trabajo.**

Se valorará el tiempo de permisos de maternidad o paternidad en los concursos para puestos públicos.

### **Artículo 58. Licencia por riesgo durante el embarazo y lactancia.**

Se concederá licencia por riesgo durante el embarazo y lactancia, asegurando los derechos económicos.

## **Artículo 59. Vacaciones.**

Las empleadas públicas podrán disfrutar las vacaciones en otra fecha si coinciden con permisos de maternidad o lactancia.

## **Artículo 60. Acciones positivas en las actividades de formación.**

Se dará preferencia en formación a quienes se reincorporen tras permisos de maternidad, paternidad o excedencia por cuidado de familiares.

## **Artículo 61. Formación para la igualdad.**

Se incluirán contenidos sobre igualdad en las pruebas de acceso y se ofrecerán cursos de formación para todo el personal público.

## **Artículo 62. Protocolo de actuación frente al acoso sexual y por razón de sexo.**

Se negociará un protocolo de actuación frente al acoso sexual y por razón de sexo.

## **Artículo 63. Evaluación sobre la igualdad en el empleo público.**

Se evaluará anualmente la aplicación de la igualdad en cada Ministerio y organismo público.

## **Artículo 64. Plan de Igualdad en la Administración General del Estado.**

El Gobierno aprobará un Plan de Igualdad al inicio de cada legislatura, con objetivos y medidas de igualdad en el empleo público.

## **CAPÍTULO IV Fuerzas Armadas**

### **Artículo 65. Respeto del principio de igualdad.**

Las normas para las Fuerzas Armadas garantizarán la igualdad entre hombres y mujeres, especialmente en el acceso, formación, ascensos y destinos.

Artículo 66. Aplicación en las Fuerzas Armadas de las normas de igualdad. Las mismas normas de igualdad, protección contra la violencia de género y conciliación se aplicarán en las Fuerzas Armadas, con las adaptaciones necesarias.

## **CAPÍTULO V Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado**

### **Artículo 67. Respeto del principio de igualdad.**

Se promoverá la igualdad efectiva entre mujeres y hombres en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, evitando discriminación en acceso, formación, ascensos y destinos.

### **Artículo 68. Aplicación de las normas de igualdad en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.**

Las mismas normas de igualdad, prevención de violencia de género y conciliación se aplicarán, adaptadas a las funciones específicas.

## **TÍTULO VI**

### **Igualdad de trato en el acceso a bienes y servicios**

#### **Artículo 69. Igualdad de trato en el acceso a bienes y servicios.**

Los proveedores de bienes y servicios deben cumplir con el principio de igualdad, evitando discriminación por sexo, aunque la elección del contratante puede basarse en otros criterios.

#### **Artículo 70. Protección en situación de embarazo.**

No se podrá preguntar por la situación de embarazo de una mujer, salvo por razones de salud.

## **Artículo 71. Factores actuariales.**

Se prohíben las diferencias en las primas y prestaciones de seguros o servicios financieros basadas en el sexo.

## **Artículo 72. Consecuencias del incumplimiento de las prohibiciones.**

Quienes sufran discriminación podrán exigir una indemnización o la asimilación de sus condiciones a las del sexo más beneficiado.

# TÍTULO VII

## Igualdad en la responsabilidad social de las empresas

### **Artículo 73. Acciones de igualdad**

Las empresas pueden realizar acciones para promover la igualdad, acordadas con los trabajadores y organizaciones de igualdad.

### **Artículo 74. Publicidad de las acciones de igualdad**

Las empresas pueden publicitar sus acciones de igualdad, pero deben cumplir con las leyes de publicidad.

### **Artículo 75. Mujeres en los Consejos**

Las empresas deben equilibrar la presencia de mujeres en sus Consejos de administración en 8 años.

## TÍTULO VIII

# Disposiciones organizativas

### **Artículo 76. Comisión de Igualdad**

Coordina las políticas de igualdad entre ministerios.

### **Artículo 77. Unidades de Igualdad**

Cada Ministerio tendrá una unidad que promueva la igualdad y asesore sobre políticas.

### **Artículo 78. Consejo de Participación de la Mujer**

Asesora sobre la participación femenina en la igualdad de género. Incluye a administraciones y organizaciones de mujeres.

**Puesta en vigor 22 de marzo de 2007**